

Proyecto de Ley N° 20

UN ACTO

relacionados con la censura o cierta otra interferencia con expresión digital, incluida la expresión en plataformas de redes sociales o a través de mensajes de correo electrónico.

DECRETARSE POR LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TEXAS:

SECCIÓN 1. La legislatura determina que:

(1) cada persona en este estado tiene un derecho fundamental interés en el libre intercambio de ideas e información, incluyendo la libertad de otros para compartir y recibir ideas e información;

(2) este estado tiene un interés fundamental en proteger el libre intercambio de ideas e información en este estado;

(3) las plataformas de redes sociales funcionan de manera común transportistas, están afectados por un interés público, son públicos centrales foros de debate público y han contado con el apoyo gubernamental en los Estados Unidos; y

(4) plataformas de redes sociales con el mayor número de

Los usuarios son transportistas comunes en virtud de su dominio en el mercado.

SECCIÓN 2. El Subtítulo C, Título 5, Código de Negocios y Comercio, es

enmendado añadiendo el Capítulo 120 para que diga lo siguiente:

CAPÍTULO 120. PLATAFORMAS DE REDES SOCIALES

SUBCAPÍTULO A. DISPOSICIONES GENERALES

Segundo. 120.001. DEFINICIONES. En este capítulo:

(1) "Plataforma de redes sociales" significa un sitio web de Internet o aplicación que está abierta al público, permite a un usuario crear una cuenta y permite a los usuarios comunicarse con otros usuarios para el propósito principal de publicar información, comentarios, mensajes o imágenes. El término no incluye:

(A) un proveedor de servicios de Internet según lo definido por

Sección 324.055;

(B) correo electrónico; o

(C) un servicio, aplicación o sitio web en línea:

(i) que consista principalmente en noticias,

deportes, entretenimiento u otra información o contenido que no sea generado por el usuario pero preseleccionado por el proveedor; y

(ii) para el cual cualquier chat, comentario o

La funcionalidad interactiva es incidental, está directamente relacionada con o

dependiendo de la provisión del contenido descrito en el subpárrafo

(i).

(2) "Usuario" significa una persona que publica, carga,

transmite, comparte o de otro modo publica o recibe contenido

a través de una plataforma de redes sociales. El término incluye a una persona que tiene

una cuenta de plataforma de redes sociales que tiene la plataforma de redes sociales

desactivado o bloqueado.

Segundo. 120.002. APLICABILIDAD DEL CAPÍTULO. (a) Este capítulo

se aplica sólo a un usuario que:

(1) reside en este estado;

(2) hace negocios en este estado; o

(3) comparte o recibe contenido en una red social

plataforma en este estado.

(b) Este capítulo se aplica únicamente a una plataforma de redes sociales.

que funcionalmente cuenta con más de 50 millones de usuarios activos en el

Estados Unidos en un mes calendario.

Segundo. 120.003. CONSTRUCCIÓN DEL CAPÍTULO. Este capítulo puede

no debe interpretarse como una limitación o ampliación de la ley de propiedad intelectual.

SUBCAPÍTULO B. REQUISITOS DE DIVULGACIÓN

Segundo. 120.051. DIVULGACIONES PÚBLICAS. (a) Una red social

plataforma deberá, de conformidad con este subcapítulo, publicar
divulgar información precisa sobre su gestión de contenidos,
gestión de datos y prácticas comerciales, incluidas las específicas
información sobre la forma en que las redes sociales
plataforma:

(1) selecciona y dirige contenido a los usuarios;

(2) coloca y promueve contenidos, servicios y

productos, incluido su propio contenido, servicios y productos;

(3) modera el contenido;

(4) utiliza búsqueda, clasificación u otros algoritmos o

procedimientos que determinan resultados en la plataforma; y

(5) proporciona datos de rendimiento de los usuarios sobre el uso del

plataforma y sus productos y servicios.

(b) La divulgación requerida por la Subsección (a) debe ser
suficiente para permitir a los usuarios tomar una decisión informada sobre la
compra o uso del acceso o servicios de la plataforma.

(c) Una plataforma de redes sociales publicará la divulgación,
requerido por la Subsección (a) en un sitio web de Internet que sea fácilmente
accesible al público.

Segundo. 120.052. POLÍTICA DE USO ACEPTABLE. (a) Una red social
La plataforma publicará una política de uso aceptable en un lugar que

es fácilmente accesible para un usuario.

(b) La política de uso aceptable de una plataforma de redes sociales debe:

(1) informar razonablemente a los usuarios sobre los tipos de contenido

permitido en la plataforma de redes sociales;

(2) explique los pasos que seguirá la plataforma de redes sociales

tomar para garantizar que el contenido cumpla con la política;

(3) explicar los medios por los cuales los usuarios pueden notificar al

plataforma de redes sociales de contenido que potencialmente viole la

política de uso aceptable, contenido ilegal o actividad ilegal, que

incluye:

(A) una dirección de correo electrónico o queja relevante

mecanismo de admisión para atender las quejas de los usuarios; y

(B) un sistema de quejas descrito en el Subcapítulo C;

y

(4) incluir la publicación de una transparencia semestral

informe que describa las acciones tomadas para hacer cumplir la política.

Segundo. 120.053. INFORME BIANUAL DE TRANSPARENCIA. (a) Como parte de

la política de uso aceptable de una plataforma de redes sociales en la Sección

120.052, la plataforma de redes sociales publicará un informe semestral

informe de transparencia que incluya, respecto de lo anterior

período de seis meses:

(1) el número total de casos en los que el sistema social

plataforma de medios fue alertada sobre contenido ilegal, actividad ilegal o

contenido potencialmente violatorio de políticas mediante:

(A) una queja de un usuario;

(B) un empleado o persona que contrata con la

plataforma de redes sociales; o

(C) una herramienta interna de detección automatizada;

(2) sujeto a la Subsección (b), el número de instancias

en el que la plataforma de redes sociales tomó medidas con respecto a

contenido ilegal, actividad ilegal o potencialmente violatoria de políticas

contenido conocido por la plataforma debido a la naturaleza del contenido como

contenido ilegal, actividad ilegal o potencialmente violatoria de políticas

contenido, incluyendo:

(A) eliminación de contenido;

(B) desmonetización de contenidos;

(C) despriorización del contenido;

(D) la adición de una evaluación al contenido;

(E) suspensión de cuenta;

(F) eliminación de cuenta; o

(G) cualquier otra acción tomada de conformidad con el

la política de uso aceptable de la plataforma:

(3) el país del usuario que proporcionó el contenido

para cada caso descrito por la Subdivisión (2):

(4) el número de campañas coordinadas, si

aplicable:

(5) el número de instancias en las que un usuario apeló

la decisión de eliminar la información del usuario que potencialmente infringe la política

contenido:

(6) el porcentaje de apelaciones descritas por Subdivisión

(5) que resultó en la restauración del contenido; y

(7) una descripción de cada herramienta, práctica, acción o

técnica utilizada para hacer cumplir la política de uso aceptable.

(b) La información descrita en el inciso (a)(2) debe ser

categorizado por:

(1) la regla violada; y

(2) la fuente de alerta de contenido ilegal,

actividad ilegal o contenido que potencialmente viole las políticas,

incluido:

(A) un gobierno;

(B) un usuario;

(C) una herramienta interna de detección automatizada;

(D) coordinación con otras redes sociales

plataformas; o

(E) personas empleadas o contratadas por la

plataforma.

(c) Una plataforma de redes sociales publicará la información

descrito en el inciso (a) con una licencia abierta, en un

formato abierto y legible por máquina, y en un lugar que sea fácilmente

accesible a los usuarios.

SUBCAPÍTULO C. PROCEDIMIENTOS DE QUEJA

Segundo. 120.101. SISTEMA DE DENUNCIAS. Una plataforma de redes sociales

proporcionará un sistema de quejas de fácil acceso que permita

usuario para presentar una queja de buena fe y rastrear el estado de la

denuncia, incluida una denuncia relativa a:

(1) contenido o actividad ilegal; o

(2) una decisión tomada por la plataforma de redes sociales de

eliminar el contenido publicado por el usuario.

Segundo. 120.102. TRAMITACIÓN DE QUEJAS. una red social

plataforma que recibe aviso de contenido ilegal o ilegal

La actividad en la plataforma de redes sociales deberá realizarse de buena fe.

evaluar la legalidad del contenido o actividad en un plazo de 48 horas

de recibir el aviso, excluyendo las horas durante un sábado o

domingo y sujeto a excepciones razonables basadas en preocupaciones sobre la legitimidad de la notificación.

Segundo. 120.103. ELIMINACIÓN DE CONTENIDO; EXCEPCIONES. (a) Excepto

según lo dispuesto en la Subsección (b), si una plataforma de redes sociales elimina contenido basado en una violación del uso aceptable de la plataforma política bajo la Sección 120.052, la plataforma de redes sociales deberá, simultáneamente con la eliminación:

(1) notificar al usuario que proporcionó el contenido de la eliminación y explicar el motivo por el que se eliminó el contenido;

(2) permitir al usuario apelar la decisión de eliminar el contenido a la plataforma; y

(3) proporcionar notificación por escrito al usuario que proporcionó el contenido de:

(A) la determinación sobre una apelación solicitado bajo la Subdivisión (2); y

(B) en el caso de una reversión de las redes sociales la decisión de la plataforma de eliminar el contenido, el motivo de la inversión.

(b) Una plataforma de redes sociales no está obligada a proporcionar una usuario con notificación o la oportunidad de apelar según la subsección (a) si

la plataforma de redes sociales:

(1) no puede contactar al usuario después de tomar

pasos razonables para establecer contacto; o

(2) sabe que la política potencialmente violatoria

El contenido se relaciona con una investigación policial en curso.

Segundo. 120.104. PROCEDIMIENTOS DE APELACIÓN. Si una red social

La plataforma recibe una queja de un usuario en la plataforma de redes sociales.

eliminación de la plataforma de contenidos proporcionados por el usuario que el

el usuario cree que no era contenido potencialmente violatorio de la política, el

plataforma de redes sociales deberá, a más tardar el día 14, excluyendo

Sábados y domingos, después de la fecha en que la plataforma reciba la

queja:

(1) revisar el contenido;

(2) determinar si el contenido se ajusta a las

la política de uso aceptable de la plataforma;

(3) tomar las medidas apropiadas basadas en la determinación

bajo la Subdivisión (2); y

(4) notificar al usuario sobre la determinación realizada

bajo la Subdivisión (2) y los pasos tomados bajo la Subdivisión (3).

SUBCAPÍTULO D. CUMPLIMIENTO

Segundo. 120.151. ACCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL. (a) El abogado

general puede presentar una acción contra una plataforma de redes sociales para prohibir la violación de este capítulo.

(b) Si se concede una orden judicial en una acción iniciada bajo Subsección (a), el fiscal general podrá recuperar los costos incurridos en iniciar la acción, incluidos los honorarios razonables de los abogados y costos de investigación razonables.

SECCIÓN 3. El título del Capítulo 321, Negocios y Comercio

Código, se modifica para quedar como sigue:

CAPÍTULO 321. REGULACIÓN DE [~~DETERMINADO~~] CORREO ELECTRÓNICO

SECCIÓN 4. La Sección 321.001, Código de Negocios y Comercio, es modificado agregando la Subdivisión (4-a) para que lea como sigue:

(4-a) "Código informático malicioso" significa un código informático no deseado

programa de computadora u otro conjunto de instrucciones insertadas en un la memoria, el sistema operativo o el programa de la computadora que:

(A) está construido específicamente con la capacidad replicarse o afectar a otros programas o archivos en el computadora adjuntando una copia del programa no deseado u otro conjunto de instrucciones para uno o más programas o archivos informáticos; o

(B) tiene como objetivo realizar una actividad no autorizada proceso que impactará negativamente la confidencialidad de información contenida en o la integridad o disponibilidad del

la memoria, el sistema operativo o el programa de la computadora.

SECCIÓN 5. Subcapítulo B, Capítulo 321, Negocios y Comercio

Código, se modifica agregando la Sección 321.054 para que lea como sigue:

Segundo. 321.054. IMPEDICIÓN DE MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO

PROHIBIDO. Un proveedor de servicios de correo electrónico no podrá

impedir intencionalmente la transmisión de la información de otra persona

mensaje de correo electrónico basado en el contenido del mensaje a menos que:

(1) el proveedor está autorizado a bloquear el

transmisión bajo la Sección 321.114 u otro estado aplicable o

ley Federal; o

(2) el proveedor tiene buena fe y creencia razonable

que el mensaje contiene código informático malicioso, obsceno

material, material que represente conducta sexual o material que

viola otra ley.

SECCIÓN 6. La Sección 321.105(a), Código de Negocios y Comercio, es modificado para que diga lo siguiente:

(a) En lugar de daños reales, una persona lesionada por un

violación de este capítulo derivada de la transmisión de un

mensaje de correo electrónico no solicitado o comercial o por una violación

de la Sección 321.054 podrá recuperar una cantidad igual al menor de:

(1) \$10 por cada mensaje ilegal o cada mensaje

impedido ilegalmente, según corresponda ; o

(2) \$25,000 por cada día que se envíe el mensaje ilegal.

recibido o el mensaje sea ilegítimamente impedido, según corresponda .

SECCIÓN 7. El Título 6, Código de Prácticas y Remedios Civiles, es enmendado agregando el Capítulo 143A para que diga lo siguiente:

CAPÍTULO 143A. DISCURSO SOBRE PLATAFORMAS DE REDES SOCIALES

Segundo. 143A.001. DEFINICIONES. En este capítulo:

(1) "Censurar" significa bloquear, prohibir, eliminar, eliminar de la plataforma, desmonetizar, desimpulsar, restringir, negar la igualdad de acceso o visibilidad a, o discriminar de otro modo la expresión.

(2) "Expresión" significa cualquier palabra, música, sonido, imagen fija, o imagen en movimiento, número u otra comunicación perceptible.

(3) "Recibir", con respecto a una expresión, significa leer, escuchar, mirar, acceder o obtener acceso a la expresión.

(4) "Plataforma de redes sociales" tiene el significado asignado por la Sección 120.001, Código de Negocios y Comercio.

(5) "Expresión ilegal" significa una expresión que es ilegal según la Constitución de los Estados Unidos, la ley federal, la Constitución de Texas, o las leyes de este estado, incluida la expresión que constituya un agravio según las leyes de este estado o de los Estados Unidos.
Estados.

(6) "Usuario" significa una persona que publica, carga,

transmite, comparte o de otro modo publica o recibe expresión,

a través de una plataforma de redes sociales. El término incluye a una persona que tiene

una cuenta de plataforma de redes sociales que tiene la plataforma de redes sociales

desactivado o bloqueado.

Segundo. 143A.002. CENSURA PROHIBIDA. (a) Una red social

La plataforma no puede censurar a un usuario, la expresión de un usuario o la opinión de un usuario.

capacidad de recibir la expresión de otra persona basándose en:

(1) el punto de vista del usuario u otra persona:

(2) el punto de vista representado en la expresión del usuario

o la expresión de otra persona; o

(3) la ubicación geográfica de un usuario en este estado o cualquier

parte de este estado.

(b) Esta sección se aplica independientemente de si el

El punto de vista se expresa en una plataforma de redes sociales o a través de cualquier

otro medio.

Segundo. 143A.003. RENUNCIA PROHIBIDA. (a) Una renuncia o

La supuesta renuncia a las protecciones proporcionadas por este capítulo es

nula por ser ilegal y contraria al orden público, y un tribunal o

El árbitro no podrá hacer cumplir ni dar efecto a la renuncia, incluyendo

en una acción presentada bajo la Sección 143A.007, sin perjuicio de cualquier contrato o disposición sobre elección de ley aplicable en un contrato.

(b) La prohibición de renuncia descrita en el inciso (a) es una limitación de política pública sobre renunciaciones contractuales y de otro tipo del máxima importancia e interés para este estado, y este estado es ejercer y hacer cumplir esta limitación en toda su extensión permitido por la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución de Texas.

Segundo. 143A.004. APLICABILIDAD DEL CAPÍTULO. (a) Este capítulo se aplica sólo a un usuario que:

(1) reside en este estado;

(2) hace negocios en este estado; o

(3) comparte o recibe expresión en este estado.

(b) Este capítulo se aplica únicamente a las expresiones que se comparten o recibido en este estado.

(c) Este capítulo se aplica únicamente a una plataforma de redes sociales que funcionalmente cuenta con más de 50 millones de usuarios activos en el Estados Unidos en un mes calendario.

(d) Este capítulo se aplica en la medida máxima permitida por la Constitución de los Estados Unidos y las leyes de los Estados Unidos, pero no más allá del alcance máximo permitido por los Estados Unidos Constitución y las leyes de los Estados Unidos.

Segundo. 143A.005. LIMITACIÓN DEL EFECTO DEL CAPÍTULO. Este

El capítulo no somete a una plataforma de redes sociales a daños u otros recursos legales en la medida en que la plataforma de redes sociales esté protegida de esos recursos bajo la ley federal.

Segundo. 143A.006. CONSTRUCCIÓN DEL CAPITULO. (a) Este capítulo

no prohíbe que una plataforma de redes sociales censure la expresión

eso:

(1) la plataforma de redes sociales es específicamente

autorizado para censurar por ley federal:

(2) es objeto de una remisión o solicitud de un

organización con el propósito de prevenir la sexualidad

explotación de niños y protección de sobrevivientes de abuso sexual

del acoso continuo:

(3) incite directamente a la actividad delictiva o consista en

amenazas específicas de violencia dirigidas contra una persona o grupo

por su raza, color, discapacidad, religión, origen nacional

o ascendencia, edad, sexo o condición de agente del orden público o juez; o

(4) es expresión ilegal.

(b) Este capítulo no podrá interpretarse en el sentido de prohibir o

restringir que una plataforma de redes sociales autorice o facilite una

la capacidad del usuario para censurar expresiones específicas en la plataforma del usuario

o página a petición de dicho usuario.

(c) Este capítulo no podrá interpretarse como que limita o amplía ley de Propiedad Intelectual.

Segundo. 143A.007. REMEDIOS DEL USUARIO. (a) Un usuario puede traer un acción contra una plataforma de redes sociales que viole este capítulo respecto del usuario.

(b) Si el usuario demuestra que la plataforma de redes sociales violó este capítulo con respecto al usuario, el usuario tiene derecho para recuperar:

(1) alivio declarativo bajo el Capítulo 37, incluyendo costos y honorarios de abogados razonables y necesarios según la Sección 37.009; y

(2) medidas cautelares.

(c) Si una plataforma de redes sociales no cumple con prontitud con una orden judicial en una acción presentada conforme a esta sección, el tribunal desprezará la plataforma de redes sociales y utilizará todos los medidas legales para asegurar el cumplimiento inmediato de la orden, incluyendo multas diarias suficientes para asegurar la inmediata cumplimiento.

(d) Un usuario puede entablar una acción en virtud de esta sección independientemente de si otro tribunal ha prohibido al fiscal general

hacer cumplir este capítulo o declarar cualquier disposición de este capítulo
inconstitucional a menos que esa decisión judicial sea vinculante para el tribunal
en que se interpone la acción.

(e) Preclusión de emisión no mutua y reclamación no mutua
exclusión no son defensas a una acción presentada bajo este
sección.

Segundo. 143A.008. ACCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL. (a) Cualquier
persona

puede notificar al fiscal general de una violación o posible
violación de este capítulo por parte de una plataforma de redes sociales.

(b) El fiscal general podrá entablar una acción para prohibir una
violación o una posible violación de este capítulo. Si el
Se concede la orden judicial, el fiscal general puede recuperar los costos y
honorarios razonables de abogados incurridos al iniciar la acción y
costos de investigación razonables incurridos en relación con la acción.

SECCIÓN 8. (a) Teniendo en cuenta *Leavitt v. Jane L.*, 518 US 137
(1996), en el que en el contexto de determinar la divisibilidad de un
estatuto estatal, la Corte Suprema de los Estados Unidos sostuvo que una
declaración de intención legislativa es controlante, es la intención de
la legislatura que cada disposición, sección, subsección,
oración, cláusula, frase o palabra de esta Ley, y cada
aplicación de lo dispuesto en esta Ley, son separables de cada uno

otro.

(b) Si cualquier aplicación de cualquier disposición de esta Ley a cualquier persona, grupo de personas o circunstancias es considerada por un tribunal como inválida o inconstitucional, las restantes aplicaciones de esa disposición a todas las demás personas y circunstancias será cortada y puede no verse afectado. Todas las solicitudes constitucionalmente válidas de esta Ley quedará separada de cualquier solicitud que un tribunal declara inválida, dejando en vigor las solicitudes válidas, porque es intención y prioridad del legislador que la legislación válida. Se permitirá que las solicitudes sean independientes.

(c) Si algún tribunal declara o determina que una disposición de esta Ley aparentemente inconstitucional, cuando aplicaciones discretas de esa disposición puede ser ejecutada contra una persona, grupo de personas o circunstancias sin violar la Constitución de los Estados Unidos y Constitución de Texas, esas solicitudes serán separadas de todas las restantes aplicaciones de la disposición, y la disposición será interpretado como si el legislador hubiera promulgado una disposición limitada a las personas, grupo de personas o circunstancias por las cuales. La aplicación de esta disposición no violará las disposiciones de los Estados Unidos. Constitución y Constitución de Texas.

(d) El legislador declara además que habría

promulgó esta Ley, y cada disposición, sección, inciso, oración, cláusula, frase o palabra, y todos los constitucionales aplicaciones de esta Ley, independientemente del hecho de que cualquier disposición, sección, inciso, oración, cláusula, frase o palabra, o aplicaciones de esta Ley, fueran declaradas inconstitucionales.

(e) Si cualquier tribunal determina que alguna disposición de esta Ley es inconstitucionalmente vaga, las aplicaciones de esa disposición que no presenten problemas de vaguedad constitucional se eliminarán y permanecer vigente.

(f) Ningún tribunal podrá negarse a hacer cumplir la divisibilidad requisitos de las Subsecciones (a), (b), (c), (d) y (e) de este sección basándose en que la indemnización reescribiría el estatuto o involucrar al tribunal en la actividad legislativa o de elaboración de leyes. Una corte que se niega a hacer cumplir o prohíbe a un funcionario estatal hacer cumplir una disposición legal no reescribe un estatuto, ya que el estatuto sigue conteniendo las mismas palabras que antes de la decisión del tribunal.

Un amparo judicial o declaración de inconstitucionalidad:

(1) no es más que un edicto que prohíbe ejecución que posteriormente puede ser anulada por un tribunal posterior si ese tribunal tiene una comprensión diferente de los requisitos del Constitución de Texas o Constitución de los Estados Unidos;

(2) no es una enmienda formal del lenguaje en un estatuto; y

(3) no modifica más un estatuto que una decisión del Ejecutivo no hacer cumplir un estatuto debidamente promulgado de forma limitada y conjunto definido de circunstancias.

SECCIÓN 9. Capítulo 143A, Código de Prácticas y Recursos Civiles, según lo agregado por esta Ley, se aplica sólo a una causa de acción que se acumula en o después de la fecha de vigencia de esta Ley.

SECCIÓN 10. Esta Ley entra en vigor el día 91 después de la último día de la sesión legislativa.

presidente del senado

Portavoz de la Casa

Certifico que la HB No. 20 fue aprobada por la Cámara en agosto 30 de diciembre de 2021, por la siguiente votación: Sí 77, No 49, 1 presente, no votación; y que la Cámara estuvo de acuerdo con las enmiendas del Senado a HB No. 20 el 2 de septiembre de 2021, por la siguiente votación: Sí 78, No 42, 1 presente, sin votar.

Secretario jefe de la casa

Certifico que la HB No. 20 fue aprobada por el Senado, con enmiendas, el 31 de agosto de 2021, por la siguiente votación: Sí 17, No 14.

secretario del senado

APROBADO: _____

Fecha

Gobernador